



PROCESOS CIVILES QUE SE NOTIFICAN EN ANOTACION POR ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.

No. 03

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
Simulación	506834089001-2022-00058-00	Aracely Hernández Monroy	Jorge Enrique Rojas	02/02/2023	1
Declarativo de Nulidad	506834089001-2021-00053-00	Bladimir Cárdenas Hernández	Campo Elías Valero Amaya	02/02/2023	1
Ejecutivo Singular	50683408900120230000400	Álvaro Delgado Riveros	Ignacio Pascuas Aldana	02/02/2023	1
Ejecutivo Singular	506834089001201800092 00	Banco Agrario de Colombia	Ivon Jasbleydi García Daza	02/02/2023	1

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija hoy
03 DE FEBRERO DE 2023 Hora 7:30 AM.

El Secretario

CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Se desfija
03 DE FEBRERO DE 2023 Hora 5:00 PM.

El Secretario

CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO



INFORME SECRETARIAL. 02 de febrero de 2022. Al despacho informando que se recibió memorial con subsanación de contestación de demanda del radicado 2022 00058. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, dos (02) de febrero de 2023

Referencia: Simulación
Radicado: 506834089001-2022-00058-00
Demandante: Aracely Hernández Monroy
Demandado: Jorge Enrique Rojas
A.I.No.15

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese memorial con subsanación a la contestación de demanda ordenada en auto de 23 de enero de 2023.

De las excepciones propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a través de la Secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 370 y 110 del C. G. del P.

Reconózcase personería jurídica a la Dra Yudy Katherine García Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.054.528 y T.P. No. 253.792 del C.S. de la J. para que represente los intereses del señor Jorge Enrique Rojas.

NOTIFÍQUESE:

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

**EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO**

No. ESTADO: 03

FECHA: 03 de febrero de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837c541a8e871b2139021d7265cd2b6013328b0768053fd2e3640bd2864a6686**

Documento generado en 02/02/2023 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 9 No. 8- 26/25 Barrio la Libertad – San Juan de Arama – Meta

e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. 02 de febrero de 2022. Al despacho informando que se recibió contestación a las excepciones propuestas por la abogada Nubia Londoño por parte de la apoderada de la parte demandante y memorial dentro del radicado 202100053. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, dos (02) de febrero de 2023

Referencia: Declarativo de Nulidad
Radicado: 506834089001-2021-00053-00
Demandante: Bladimir Cárdenas Hernández
Demandado: Campo Elías Valero Amaya
A.I.No.16

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese el escrito de respuesta a las excepciones propuestas por el extremo pasivo; así mismo del memorial de fecha 17 de enero de 2023,

Por lo anterior, señálese el día **15 de febrero de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes que deberán comparecer personalmente o través del medio virtual, a la audiencia, en la que serán escuchados en interrogatorio.

Hágase saber a las partes y sus apoderados que deben aportar direcciones de correo electrónico para vincularlos a la audiencia virtual, así mismo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta**

**EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO**

No. ESTADO: 03

FECHA: 03 de febrero de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91acdcc06677666c5f8e813d2dd54dad64fea949a0fc20cd60d4f334089949e**

Documento generado en 02/02/2023 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 9 No. 8- 26/25 Barrio la Libertad – San Juan de Arama – Meta

e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. 02 de febrero de 2022. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular correspondiéndole el radicado 506834089001 2023 00004. De Álvaro Delgado Riveros contra Ignacio Pascuas Aldana. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta

San Juan de Arama – Meta, dos (02) de febrero de 2023

Referencia: **Ejecutivo Singular**
Proceso No: **50683408900120230000400**
Demandante: **Álvaro Delgado Riveros**
Demandado: **Ignacio Pascuas Aldana**
A.I.No.17

OBJETO A DECIDIR

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por el Dr. Álvaro Delgado Riveros contra Ignacio Pascuas Aldana se puede observar que reúne los requisitos del art. 82 y 422 del C. G.P., además los títulos ejecutivos aportados contienen obligaciones claras expresas y exigibles, en consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de Ignacio Pascuas Aldana, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a Álvaro Delgado Riveros las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma principal de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.674.270.00 MTE.), suma de dinero correspondiente a los honorarios profesionales señalados en auto de fecha 22 de septiembre del año 2022, al decidir el incidente respectivo, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada

2. Por los intereses legales a la tasa del 12% por ciento anual, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es el 7 de octubre del año 2022, hasta su solución total.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y SS. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 290, 291, 292 del C.G.P y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.



SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor Álvaro Delgado Riveros, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f543afb1746fb1c3a8b00ed3520d9db0c3740e7c63ec111c7921742296a67b**

Documento generado en 02/02/2023 11:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 02 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que se recepcionó memorial, con solicitud de terminación del proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación, dentro del radicado 201800092, de Banco Agrario de Colombia contra Diego Andrés Vargas Torres.

Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.18

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 02 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 506834089001201800092 00
Referencia: Ejecutivo Singular.
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Ivon Jasbleydi García Daza

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por los Doctores William Camilo Guatibonza Moreno, en calidad de profesional de Cartera, Regional Bogotá del Banco Agrario y la Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez, apoderada de Banco Agrario de Colombia, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 461 y 597 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta)

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo, seguido en este juzgado por Banco Agrario de Colombia, en contra de Ivon Jasbleydi García Daza, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido decretar en este proceso. Oficiese
- 3- No condenar en costas ni perjuicios.
- 4- Ordenar el desglose del pagaré a favor de la parte demandada y de las garantías a favor del demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

4.- EN FIRME esta decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c52e9c98fe3e3966715a04c111e0008661037d84c32f879c5e70f7797c47ef**

Documento generado en 02/02/2023 11:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>